Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 4 de julio de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “T., J. B. F. c/ T., C. D. s/ Incidente de Nulidad en autos 632/10” (Expte. N° 100/2012 CANO)” (Expte. N° 22769-R-2012).----------**

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Sr. C. D. T., a fs. 65/70 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Esquel, declaró inadmisible su casación, -fs. 54/60- contra la resolución N° 120/2012 de ese mismo cuerpo, obrante a fs. 47/48, que revocó en todo sus términos la de primera instancia.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

///

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Esquel el recurso interpuesto.-------
---

------ Por ello, **la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------**

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 55/61, de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituyan las partes domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.

Recibida en Secretaria el 05/07/2013.

Registrada bajo el N° 48/SRE/2013 CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///